



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, quince de octubre de dos mil veintiuno

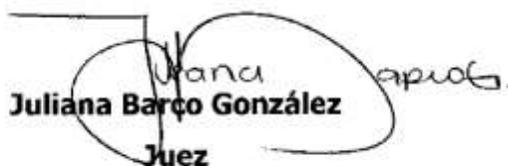
Radicado: 2019-01348

Asunto: Requiere so pena de desistimiento tácito

Advierte el Despacho que a la fecha de emisión de esta providencia la parte actora no ha gestionado las diligencias de notificación de los codemandados, por lo cual, en atención a que no existen medidas cautelares que se encuentren pendientes de perfeccionarse, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva proceder de conformidad, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el término de requerimiento por desistimiento tácito únicamente se verá interrumpido ante una actuación idónea y pertinente encaminada al impulso procesal efectivo.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 19 oct de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abef724492abb32d2512a1f052e2e84b1a1326fccb534bddfa7e5e70a77f
503c**

Documento generado en 15/10/2021 12:56:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>